



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que los Gobiernos civiles en provincias y la Dirección general de Seguridad en Madrid, lleven un libro registro en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia con los datos que se expresan.

Administración provincial

Comandancia de la Guardia civil de León.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: La atención especial del Gobierno para impedir y reprimir los atentados sociales y atracos a mano armada exige la adopción de todas aquellas medidas necesarias para la defensa de los intereses generales y del orden público. No puede dejarse en olvido el menor detalle

o circunstancia de esta forma de delincuencia, para por su estudio llegar a su total extirpación.

Se observa que la comisión de estos delitos, que producen graves alteraciones de la normalidad, se llevan a cabo utilizando automóviles de propiedad dudosa, acaso producto del robo, y con dolorosa frecuencia conducidos por delincuentes profesionales, por cuyas circunstancias se realizan con repetición escandalosa y siempre con dificultades para su investigación y persecución.

Ante la necesidad, por el bien público y la seguridad del Estado, de iniciar una acción continuada y enérgica para la extirpación absoluta de esta actividad del pistolero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se observen las normas siguientes:

Primera. Los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, llevarán un libro-registro, foliado y rubricado por el Comisario de Vigilancia Jefe del Servicio, en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia, indicando con la mayor claridad la matrícula del automóvil, nombre y apellidos del propietario, nombre y circunstancias del conductor y garage o local en que el coche se guarde o custodie.

Segunda. El director general de

Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, cuidarán de que las Jefaturas provinciales de Obras públicas comuniquen todas las altas y bajas de matrículas de automóviles, que anotarán en el libro-registro a que la presente Orden se refiere.

Tercera. Los propietarios y, en su caso, los Gerentes de garages de servicio público, quedan obligados a comunicar a la Autoridad gubernativa las circunstancias a que se refieren las reglas anteriores, de todos los automóviles que se guarden en ellos, cualquiera que sea la forma de arriendo y prestación de servicio. Diariamente pondrán en conocimiento de la misma Autoridad cuantos automóviles entren y salgan de los garages, con especial indicación de la persona que los conduzca.

También están obligados a comunicar el nombre y domicilio del encargado del garage y de los mozos de servicio.

Cuarta. Los Propietarios de automóviles de servicio particular comunicarán a la Autoridad gubernativa la matrícula del automóvil y el lugar de su garage. Si por cualquier circunstancia se guardasen o custodiasen en el mismo garage, de un modo permanente o periódico, automóviles que no fueran de su propiedad, pondrán en conocimiento de la Autori-

dad gubernativa la matrícula de cada coche y nombre y domicilio del conductor.

Quinta. Los Gobernadores civiles cuidarán con especial atención de que los Alcaldes cumplan esta orden en el territorio de su jurisdicción respectiva. A tal efecto, darán cuantas ordenes sean oportunas para su puntual cumplimiento.

Sexta. Las infracciones de lo ordenado en las reglas anteriores serán sancionadas con multas y en la forma que dispone el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, sin perjuicio de aplicar las sanciones especiales de la ley de Orden público cuando las circunstancias del lugar y tiempo así lo exijan.

En caso de reincidencia se dará cuenta a los Tribunales por desobediencia, adoptándose las medidas necesarias para impedir la repetición de esta clase de infracciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.
(«Gaceta» de 29 de Marzo de 1934.)

Administración provincial

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIOS

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Puente Domingo Flórez, por tiempo indeterminado y precio de mil trescientas ochenta pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 6.^a de 4,50 pesetas, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte, a contar desde aquél en que aparezca el presente anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de Puente de Domingo Flórez, Carretera de Orense donde se halla de manifiesto el pliego de condicio-

nes que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

León, 7 de Abril de 1934.—El primer Jefe, José Estarás.

N.º 299.—18,65 pts.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Prado, por tiempo indeterminado y de usufructo gratuito, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en los pueblos que componen la demarcación del citado puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 6.^a de 4,50 pesetas, a las doce del día en que se cumpla el plazo, de veinte a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia ante el instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de Prado donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, sus condiciones de propietario o representante legal del mismo, pueblo, calle y número donde radique el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

León, 11 de Abril de 1934.—El primer Jefe, José Estarás.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderrueda

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, para el actual ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, durante los cuales y tres mas podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones crean convenientes.

Estas deberán ser formuladas so-

bre hechos concretos, precisos y determinados y contendrán las pruebas necesarias para su justificación.

Valderrueda, 11 Abril de 1934.—El Alcalde, Dionisio Gutiérrez.

Ayuntamiento de Alija de las Melones

Según me comunica el vecino de este pueblo, Gregorio Villar Villar, en la tarde del día de ayer se le extravió un caballo, pelo negro, alzada seis cuartas próximamente, edad cerrado, bello, algo de pelo blanco en la frente, calza en blanco uno de los pies, herrado de las cuatro extremidades, cola larga, con un lunar, sin pelo por detrás de la paletilla izquierda efecto de una herida.

Se ruega a la persona en cuyo poder se encuentre lo participe a esta Alcaldía o a su dueño, quien abonará los gastos.

Alija de los Melones, 2 de Abril de 1934.—El Alcalde, Santiago Astorga.
N.º 245.—9,65.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Boñar

Don Atanasio Zarandona La Viña, Juez municipal de la villa de Boñar.

Hago saber: Que para pago de seiscientos cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, más las costas originadas, las cuales ha sido condenado a pagar D. Francisco García Sánchez, vecino de Felechas, en juicio verbal civil que le promovió don Florencio García Miguel, Procurador de los Tribunales, con domicilio en La Vecilla, y como apoderado de D. Modesto Fernández, y éste como administrador de los bienes dejados a su fallecimiento por D. Pablo García Reguera, Párroco que fué de Felechas, a favor de sus sobrinos menores de edad, Honorato, María, Consuelo, Agustín y Teresa Reguera González, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa, cubierta de teja, compuesta de planta baja y principal, en el casco del pueblo de Felechas, calle Cimera, núm. 9, y que linda: derecha entrando, otra de Ignacio García; izquierda, de Félix Penilla; espalda, de Valerio Fernández, vecinos de Felechas, y frente, una porción de corral de la misma casa, de unos quince metros de largo

por cuatro de ancho; midiendo lo edificado unos veinte metros cuadrados, y valorada en seiscientas pesetas (600).

2.^a Una finca rústica, labrantía, regadía, en término del mismo pueblo, al sitio que llaman Fuente de Candanedo, sembrada de trébol, de cabida tres celemines o sean cinco áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda: Saliente, de Servando Corral, vecino de Felechas; Mediodía, de Claudio Rodríguez; vecino Colle; Poniente, de Nicolás Valle, Felechas, y Norte, camino Real; valorada en cien pesetas (100).

3.^a Una tierra, secana, en término del mismo pueblo y sitio donde llaman Mata Socosa, de cabida seis celemines próximamente, que hacen unas once áreas próximamente, y que linda: Saliente, camino servidero y de Vicente Villa de Felechas; Mediodía, Claudio Rodríguez de Colle, y Poniente y Norte, de Ana Acebedo, vecina de Felechas; valorada en cincuenta pesetas (50).

4.^a Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida dos celemines o sean tres áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda: Saliente, Isaac Reguera; Mediodía, Valerio Fernández, vecinos de Felechas; Poniente y Norte; con rivazos; valorada en cuarenta pesetas (40).

5.^a Otra tierra, secana, en el mismo término, al sitio del Arroyo de Condeños, de cabida dos celemines y medio o sean cuatro áreas y cincuenta centiáreas, que linda: Saliente, Isaac Reguera; Mediodía y Poniente, Servando Corral, y Norte, Ascensión Reguera; valorada en ciento cincuenta pesetas (150).

6.^a Otra tierra, en el mismo término, y sitio de Solevilla, de cabida de cinco celemines o sean nueve áreas y veintitrés centiáreas, que linda: Saliente, con arroyo; Mediodía, herederos de Pablo García; Poniente, camino servidero, y Norte, Domingo Sánchez; valorada en ciento veinticinco pesetas (125).

Importe total de la tasación, mil sesenta y cinco pesetas,

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en el día nueve de Mayo próximo, y hora de las diez a las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la

tasación, y se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, por lo que el comprador habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Boñar, a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Zarandona.—P. S. M.: Fernando Merino.

N.º 311.—55,15 pts.



Juzgado municipal de Rioseco de Tapia

Don Virgilio Diez Alvarez, Juez municipal de Rioseco de Tapia.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Benjamín González, mayor de edad y vecino de Espinosa de la Ribera, de la cantidad de setecientas veinte pesetas, que es en deberle don Adolfo de Celis Suárez, también mayor de edad y de la misma vecindad, costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública subasta y como de la propiedad de este, las que a continuación se expresan:

Una décima octava parte del molino y casa para vivienda, sita en término de Espinosa, al sitio llamado «La Senra» que consta de varias dependencias y de dos paradas de piedras, un cernido, una limpiadora, sierra circular, tendido de luz eléctrica y todos los accesorios correspondientes a estos objetos; tasados en cuatrocientas pesetas.

Una finca rústica en término de Rioseco de Tapia, al sitio de «Corde-moros» pro-indiviso y en partes iguales con Doradía de Celis; cabida de cuarenta áreas; linda: Norte, de herederos de Antonio García; Sur, de herederos de Cirilo Diez y otros; Este, la carretera y Oeste, camino; tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Otra al mismo término, al sitio de las Llancezas, cabida de doce áreas; linda: Norte, del común de vecinos del pueblo de Rioseco; Sur, de Herminio Tascón; Este, se ignora y Oeste, de José Antonio Alvarez; valuada en veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar a las diez y siete horas del día nueve de Mayo próximo venidero en esta Audiencia,

sita en la Consistorial de esta villa, haciendo constar que, para tomar parte en la subasta, es condición indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de aquellos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas, el rematante o rematantes, habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate.

Dado en Rioseco de Tapia a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Virgilio Diez.—P. S. M., Jenaro Diez.

N.º 296.—31,15 pts.

Juzgado municipal de Roperuelos del Páramo

Don Antonio Fernández Fuentes, Juez municipal de Roperuelos del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Lucas Alegre Ramón, vecino de Roperuelos, de ciento cuarenta y dos pesetas, costas y gastos, que adeuda Isidro Benavides Prieto, vecino de Moscas, se sacan a pública licitación las fincas siguientes:

1.^a Una casa radicante en el casco del pueblo, sitio del Camino Real, compuesta de planta baja, cubierta de teja, con varias habitaciones y su corral; linda: por la derecha, entrando, calle pública; izquierda, Antonio Astorga; espalda, heredero de Carmen Garmón; frente, calle de su situación, valorada en quinientas pesetas (500).

2.^a Una tierra en término de Moscas, al sitio denominado Pedrerín, cabida cincuenta y cinco áreas setenta y tres centiáreas; linda Oriente, María Garmón; Mediodía, Felipe Vidal; Poniente Jerónimo López; Norte, Julián Mayo, vecinos de Cebrones; valorada en ciento ochenta pesetas (180).

Cuya subasta tendrá lugar el día veintisiete del corriente, a las catorce, en la Sala Audiencia del Juzgado, sita en Roperuelos en la casa Ayuntamiento. Los licitadores que deseen tomar parte, tienen que consignar sobre la mesa, antes de dar principio, el 10 por 100 del total de subasta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, haciendo saber que no se entregarán al rematante más

títulos que la certificación del acta de remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pozuelo del Páramo, a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 43 de 1934 por daños y lesiones, por el presente se cita llama al lesionado Eli-

seo Fernández Parada, de 26 años, soltero, labrador, que dijo ser vecino de Sarria y en ignorado paradero para que en término de 6 días comparezca ante este Juzgado a fin de ser sometido a asistencia facultativa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

León, 11 de Abril de 1934.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

Don Julián Pérez Blanco, Juez municipal del distrito de Pozuelo del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Aparicio Díaz de Geras, vecino de Alija de los Melones, de doscientas noventa y tres pesetas y setenta céntimos que le adeuda doña Eufemia Vilorio Alonso, vecina de Altobar, costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicha deudora, las siguientes fincas radicantes en término de Altobar:

1.^a Un bacillar, al sitio del Canal de la Yegua, cabida de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas. Linda: al Este, Felipe Ancedo; Sur, el camino; Oeste, Juan Manuel Cartán, y Norte, se ignora. Valuado en cuatrocientas pesetas.

2.^a Una tierra, al Camino Viejo, cabida de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas. Linda: al Este, Secundino Rodriguez; Sur, Andrés García; Oeste, Toribio Rodriguez, y Norte, Eloy Vilorio. Valuada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra, al Valle, cabida de catorce áreas y ocho centiáreas. Linda: al Este, José Pisabarro; Sur, Eloy Vilorio; Oeste, Baltasar y Cirilo Pisabarro, y Norte, se ignora. Valuada en ciento ochenta y siete pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta de Abril próximo, a las dos de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Saludes, calle de las Cuevas. Se advierte a los licitadores que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin antes haber consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que no se suplirán títulos, teniendo que conformarse el rematante con certificación del acta del remate.

Saludes de Castroponce, a veinti-

nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal de este partido.—P. P. M.: El Secretario judicial.

N.º 302.—27,65 pts.

Cartula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 43 de 1934 por daños y lesiones, por el presente se cita llama al lesionado Eli-

seo Fernández Parada, de 26 años, soltero, labrador, que dijo ser vecino de Sarria y en ignorado paradero para que en término de 6 días comparezca ante este Juzgado a fin de ser sometido a asistencia facultativa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

León, 11 de Abril de 1934.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.



CENTRAL ELÉCTRICA DE VILORIA

DON FEDERICO J. ROBINSON

Tarifas aplicables a Bembibre y Viloria

Tarifa núm. 1.—A tanto alzado

| | Ptas. |
|--|-------|
| Una lámpara de 10 bujías, mes. | 2,00 |
| » » 16 » » | 2,30 |

Tarifa núm. 2.—Por contador

| | Ptas. |
|--------------------------------------|-------|
| Hasta 6 kw. hora el kw hora. | 1,10 |
| » 6 » » » | 0,90 |

Mínimos aplicables solamente a Bembibre

| Capacidad del contador | Capacidad de la instalación hasta | Mínimo de consumo | Mínimo de percepción |
|------------------------|-----------------------------------|-------------------|----------------------|
| 2 amperios. | 333 watios. | 3,75 kw. | 4,12 ptas. |
| 3 idem. | 500 idem. | 5,62 » | 6,18 » |
| 5 idem. | 833 idem. | 9,37 » | 8,43 » |
| 7,5 idem. | 1.250 idem. | 14,06 » | 12,65 » |
| 10 idem. | 1.666 idem. | 18,75 » | 16,87 » |

Tarifa núm. 3.—Para fuerza aplicable solamente a Bembibre

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| Hasta 2.000 kw. hora | 0,35 pesetas kw. hora. |
| De 2.000 a 5.000 | 0,30 » » » |
| De 5.000 a 7.500 | 0,25 » » » |
| De 7.500 en adelante | 0,20 » » » |

Mínimos para fuerza

| Capacidad del contador | Capacidad de la instalación hasta | Mínimo de consumo | Mínimo de percepción |
|------------------------|-----------------------------------|--------------------|----------------------|
| 3 por 3 amperios | 1,50 kw. | 16,80 kw. | 5,88 ptas. |
| 5 por 3 » | 2,40 » | 28,12 » | 9,84 » |
| 10 por 3 » | 4,80 » | 56,24 » | 19,68 » |
| 15 por 3 » | 7,20 » | 84,36 » | 29,52 » |
| 20 por 3 » | 9,60 » | 112,48 » | 39,36 » |
| 30 por 3 » | 14,40 » | 168,72 » | 58,84 » |
| 50 por 3 » | 24 » | 281,20 » | 98,42 » |
| 75 por 3 » | 37,40 » | 412 » | 144,26 » |
| 100 por 3 » | 48 » | 562 » | 196,70 » |

Esta tarifa es solamente aplicable durante las horas de luz solar.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica a cargo del abonado.

Don Antonio Martín Santos, ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas solamente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extiendo la presente en León, a 20 de Abril de 1934.

N.º 304—42,15 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1934

